

SE SUSCRIBE

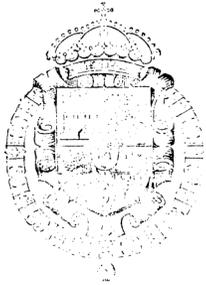
En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 85. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS, Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año. Includes prices for Ultramar, Extranjero, and various provinces.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga acompañado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. RR. salieron á las cuatro y cuarto de la tarde de ayer, sin novedad en su importante salud, del Real Sitio de San Ildefonso, llegando á la estación de Villalba á las seis y cuarenta minutos de la tarde...

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Lorenzo Guillemí, Gobernador electo de la provincia de Almería, la dimisión que ha hecho del referido cargo.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á D. Francisco Andaya.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, después de oír al Consejo de Estado, sobre la necesidad de aclarar lo dispuesto en mi Real decreto de 7 de Octubre de 1864.

Vengo en mandar lo siguiente: Artículo 1.º Por las anotaciones preventivas que se han verificado desde que comenzó á regir la ley Hipotecaria...

Artículo 2.º Respecto de las anotaciones preventivas existentes, los plazos á que se refiere el artículo anterior comenzarán á correr en la Península á los cuatro días después de publicado este Real decreto en la GACETA DE MADRID...

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

El Gobierno de V. M., perseverando en el propósito y cumpliendo con el deber de realizar cuantas economías sean absolutamente compatibles con el buen servicio público...

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO.

El que suscribe ha adquirido el convencimiento de que no es posible, sin lastimar el servicio, llegar por ahora más allá en la disminución de los gastos...

Para regularizar, en tanto, la situación creada por estas reformas, el Ministro de Fomento tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros...

San Ildefonso 3 de Agosto de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

MANUEL DE OROVIO.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros...

Real decreto de esta fecha en el presupuesto aprobado para el presente año económico de 1866-67.

Nota por capítulos y artículos de las bajas hechas por Real decreto de esta fecha en el presupuesto aprobado para el presente año económico de 1866-67.

Table with columns: Caps., Arts., Administración central, Escudos. Lists various administrative positions and their costs.

RESUMEN.

Summary table showing total costs for different administrative branches.

Madrid 7 de Agosto de 1866.—Orovio.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública, vacante por haber sido promovido á Presidente del mismo D. Alejandro Oliván.

Vengo en nombrar á D. Joaquín Ignacio Menos y Manso de Zúñiga, Conde de Guendulain, que se halla comprendido en el párrafo primero del art. 246 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Santiago á D. Juan José Viñas, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Salamanca á D. Simón Martín Sanz, que desempeña igual cargo en la de Santiago.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO.

parecer del Consejo de Ministros, y usando de la autorización que concede al Gobierno el párrafo tercero, art. 1.º de la ley de 30 de Junio último.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 4.º De la cantidad de 11.004.804 escudos, aprobada por las Cortes como presupuesto del Ministerio de Fomento...

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de esta disposición á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO.

Real decreto de esta fecha en el presupuesto aprobado para el presente año económico de 1866-67.

Nota por capítulos y artículos de las bajas hechas por Real decreto de esta fecha en el presupuesto aprobado para el presente año económico de 1866-67.

Table with columns: Caps., Arts., Instrucción pública, Escudos. Lists various educational positions and their costs.

RESUMEN.

Summary table showing total costs for different administrative branches.

Madrid 7 de Agosto de 1866.—Orovio.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Vocal de mi Real Consejo de Instrucción pública, vacante por haber sido promovido á Presidente del mismo D. Alejandro Oliván.

Vengo en nombrar á D. Joaquín Ignacio Menos y Manso de Zúñiga, Conde de Guendulain, que se halla comprendido en el párrafo primero del art. 246 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Santiago á D. Juan José Viñas, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Salamanca á D. Simón Martín Sanz, que desempeña igual cargo en la de Santiago.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO.

to y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1866.

GONZALEZ BRABO. Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. RELACION DEL PERSONAL QUE EXISTE EN MÁS EN FIN DE JUNIO AL TERMINAR EL PRESUPUESTO DE 1865 A 1866.

Table with columns: Clases, Número sobrante. Lists telegraph personnel and their numbers.

Madrid 19 de Julio de 1866.—El Director general, Salustiano Sanz.

Establecimientos penales.—Sección 2.ª.—Negociado 2.º

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que bajo las mismas condiciones establecidas en el pliego que sirvió de base para la subasta del suministro de víveres al destacamento presidial de Cádiz...

De Real orden digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1866.

GONZALEZ BRABO. Sr. Director general de Establecimientos penales.

Nota. El pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta este servicio se insertó en la GACETA del 25 de Junio último.

No habiendo tenido efecto el remate de 12.000 mantas de lana para uso de los penados que existen en los presidios del Reino...

De Real orden digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Agosto de 1866.

GONZALEZ BRABO. Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto el art. 146 del reglamento orgánico de las carreteras civiles de la Administración pública en Ultramar...

De Real orden digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1866.

GONZALEZ BRABO. Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto el art. 146 del reglamento orgánico de las carreteras civiles de la Administración pública en Ultramar...

De Real orden digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1866.

GONZALEZ BRABO. Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto el art. 146 del reglamento orgánico de las carreteras civiles de la Administración pública en Ultramar...

De Real orden digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1866.

GONZALEZ BRABO. Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto el art. 146 del reglamento orgánico de las carreteras civiles de la Administración pública en Ultramar...

nistración. 1.400 2.800 3.600

Dos id. segundos, á 4.200 y 2.000 escudos cada uno... 2.400 4.000 6.400

Dos id. terceros, á 1.000 y 1.800 escudos... 2.000 3.700 5.600

Un id. cuarto... 800 1.600 2.400

Un id. id., Archivero... 800 1.600 2.400

Un id. id., Interpretador... 600 1.200 1.800

Un id. id., Escribiente... 800 1.600 2.400

JUEVES

Table with columns for 'CORREOS', 'Administración general', 'Administración provincial', 'Política', 'Presididos', 'Puertos y faros', 'Ingenieros de Montes', 'Ingenieros de Minas', 'Tribunal de Comercio', 'Consejo de Administración', and 'MINISTERIO DE ESTADO'. It lists various officials and their salaries.

de su salud, ha presentado del puesto de Secretario de la Legación de S. M. en la República Argentina, para que fué nombrado en 3 de Noviembre, y destinado á auxiliar los trabajos de esta Secretaría sin sueldo alguno.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Junio de 1896, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Comandancia de Marina de Villagarcía y el de primera instancia de Cambados, como Tribunal de Comercio, acerca del conocimiento de la demanda ejecutiva entablada por los matriculados de Marina Francisco Pajón y otros, contra D. Pablo Abalo, Capitán del bergantín titulado Empresa, por su pago de 3,301 reales devengados por los tripulantes de dicho buque.

Resultando que en 4 del referido mes Abalo acudió al Juzgado de primera instancia de Cambados para que como Tribunal de Comercio requiriese de inhibición al Juzgado de Marina mediante á que la cuestión procedía de un contrato celebrado entre el Capitán y el equipo del bergantín Empresa, del que debía conocer la jurisdicción de dichos lugares.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Junio de 1896, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Palma y en la Sala primera de la Real Audiencia de Mallorca ha seguido Doña Mariana de Asprer con Don Mateo Homar, sobre nulidad ó rescisión subsidiaria de una venta; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 27 de Diciembre de 1895 dictó la referida Sala.

instancias, y con derecho D. Mateo Homar á reintegrarse en todas las cantidades que hasta el día hubiese satisfecho, en cuanto excedan del producto de los bienes que ha estado disfrutando.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA

PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1887. Documentos publicados por la Comision Imperial como complementarios del reglamento general (1).

COMISION IMPERIAL.—Reglamento en que se establece el genero de premios y se organizan los Jurados encargados de su distribucion, consultado el 7 de Junio de 1886, y aprobado por decreto Imperial de 9 de Junio de 1886.

TITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Se dedica una cantidad de 800.000 francos para los premios que han de concederse con motivo de la Exposicion universal de 1887. Art. 2.º Se crea un Jurado internacional encargado de distribuir los premios.

TITULO II.

Disposiciones especiales sobre el grupo de las obras de arte.

Art. 6.º Los premios de que podrá disponer el Jurado internacional para las obras de arte están dispuestos como sigue: 47 grandes premios cada uno del valor de 2.000 frs.

TITULO III.

Disposiciones especiales sobre los nuevos grupos de los productos de la agricultura y de la industria.

Art. 10. Los premios de que podrá disponer el Jurado internacional para los productos de la agricultura y de la industria están dispuestos como sigue: 47 grandes premios y abonos en metálico de un valor total de 230.000 francos.

TITULO IV.

Disposiciones especiales sobre una nueva clase de premios.

Art. 30. Se crea una nueva clase de premios en favor de las personas, de los establecimientos ó de las localidades que por su organizacion ó régimen especial hubiesen desarrollado la buena industria y todos aquellos que ejercitan unos mismos trabajos y hayan asegurado á los obreros ventajas materiales, morales ó intelectuales.

Art. 31. Un Jurado especial apreciará los méritos indicados para esta clase de premios, determinando el importe de cada uno y la forma en que deban ser adjudicados. La Presidencia de este Jurado corresponde á uno de los Vicepresidentes de la Comision Imperial.

Art. 32. En el caso de no haberse realizado antes del 1.º de Diciembre de 1886 los nombramientos de que trata el art. 31, la Comision Imperial elegirá los Jurados extranjeros entre las personas acreditadas cerca de la misma por los diferentes Gobiernos.

Art. 33. Para la validez de los acuerdos del Jurado es necesario que concurren á lo menos 18 de sus individuos. Los premios y las menciones honoríficas se adjudicarán por mayoría de votos. El gran premio no podrá concederse sino por una mayoría de dos terceras partes.

Art. 34. Las instancias y documentos en que se signifique para la nueva clase de premios una persona, un establecimiento ó una localidad deberán dirigirse antes del 1.º de Diciembre de 1886 al Consejo de Estado, Comisario general.

Art. 35. El Jurado celebrará una sesion preparatoria el 1.º de Diciembre de 1886 á fin de establecer las reglas para la instruccion de las instancias, y dar principio á su examen.

Art. 36. En una segunda y última sesion del 15 de Abril al 15 de Mayo de 1887 el Jurado acordará definitivamente la distribucion y el destino de los premios. Estos se repartirán al propio tiempo que las demás recompensas el 1.º de Julio de 1887.

Art. 37. Consultado por la Comision Imperial el 7 de Junio de 1886.—Siguen las firmas del Ministro de Estad. Vicepresidente; del Consejo de Estado, Comisario general, y del Secretario.

Publicase por acuerdo de la Comision general española para el cumplimiento de las Comisiones provinciales, de los cuerpos facultativos y de los particulares á quienes pueda interesar.—El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

ESTADOS ADJUNTOS a) reglamento en que se establecen las clases de premios y se organizan los Jurados encargados de su distribucion.

CUADRO A. Número de los individuos franceses y extranjeros en cada subdivision del Jurado internacional. Table with columns for 'GRUPOS Y CLASES', 'NÚMERO DE LOS INDIVIDUOS POR CLASE', and 'NÚMERO DE LOS INDIVIDUOS POR SERIES DE CLASES'.

CUADRO B. DISTRIBUCION DE LOS INDIVIDUOS DEL JURADO INTERNACIONAL ENTRE LOS DIFERENTES ESTADOS, fundada sobre el espacio que ocupa cada uno en la Exposicion.

Table with columns for 'DESIGNACION DE ESTADOS', 'Individuos de los Jurados de clase', 'Presidentes de los Jurados de grupo', 'Vicepresidentes de los Jurados de grupo', 'Total por Estado', and 'TOTAL'. Lists various countries like Imperio francés, Reino de Bélgica, etc.

CUADRO C. RECAPITULACION DE LAS ÉPOCAS SEÑALADAS PARA EL NOMBRAMIENTO Y LAS TAREAS DEL JURADO INTERNACIONAL.

Table with columns for 'NATURALEZA DE LAS OPERACIONES' and 'ÉPOCAS SEÑALADAS'. Lists events like 'Nombramiento de los individuos del Jurado internacional', 'Apertura de la primera sesion del Jurado especial', etc.

Direccion general de Instruccion pública. Primera enseñanza.

Estando vacante la plaza de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de Valencia, se abre concurso para proveerla con arreglo á la ley.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 18 de Agosto de 1886.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 60 esudos (600 rs.), distribuyéndose 430.000 esudos (430.000 pesetas) en 300 premios.

Direccion general de Administracion militar.

No habiéndose adjudicado remate en la subasta internacional de la Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña y Valencia...

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del pueblo de Castrillo Solarana y la villa de Solara, distante 1.000 pasos de uno á otra, de buen caratón...

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Por salida á otro destino del que desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Priego, en esta provincia, dotada con 800 esudos anuales.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Llosca de Ranes, dotada con el sueldo de 400 esudos anuales, pagados de los fondos municipales.

Alcaldía constitucional de Palma de Mallorca.

D. Estéban Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de esta villa y doble número de mayores contribuyentes para la creacion de un partido de Cirujia de primera clase, conforme al art. 5.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864...

Alcaldía constitucional de Palma de Mallorca.

Hago saber que aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de esta villa y doble número de mayores contribuyentes para la creacion de un partido de Cirujia de primera clase, conforme al art. 5.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864...

Alcaldía constitucional de Palma de Mallorca.

Hago saber que aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de esta villa y doble número de mayores contribuyentes para la creacion de un partido de Cirujia de primera clase, conforme al art. 5.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864...

Alcaldía constitucional de Palma de Mallorca.

Hago saber que aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de esta villa y doble número de mayores contribuyentes para la creacion de un partido de Cirujia de primera clase, conforme al art. 5.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864...

Alcaldía constitucional de Palma de Mallorca.

Hago saber que aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de esta villa y doble número de mayores contribuyentes para la creacion de un partido de Cirujia de primera clase, conforme al art. 5.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864...

